

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 209.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 2 de Agosto de 1859.
— Toribio Rubio Campo.

Ramon Garcia, de Soto del Barco, para la Habana.

Vicente Menendez Calella, de Luarca, para idem.

José Cano, de Silumayor, id. id.

Bernardo Gutierrez, de Tablizo idem para idem.

Leonardo Deogracias Castro, de Luarca, idem.

Gabino Martinez, de San Félix, idem idem.

Antonio Fernandez Candano, id. id.

Francisco Ruiz Borbolla, de Colombres, en Rivadesella, para idem.

Victor Sanchez Escalante, idem, idem idem.

Pedro Borbolla Sanchez, idem idem.

Manuel del Campo, de Quinzanes, en Pravia, para idem.

Ramiro Arias, idem idem.

Salustiano Menes, idem idem.

Secundino Alvarez, idem idem.

Félix Fernandez, idem idem.

Juan Garcia, idem idem.

Alvaro Martinez, de Forcines, idem idem:

José Menendez Barañaga, de Arango, idem idem.

Juan Antonio Rodriguez, de Gordines, idem idem.

Félix Cuervo de la Barca, id. idem.

Ramon Garcia, de Soto del Barco, para idem.

Pedro Celestino Mendoza Tames, de Carranzo, en Llanes.

Angel Llano Cantero, idem idem.

Juan Tames Fernandez, de Ardisana, idem idem.

Manuel Alonso Cagigal, de Nueva, idem idem.

Francisco Diaz, de Cangas de Tineo, para idem.

Enrique Garcia Santa Marina, de Luarca, idem.

Francisco Perez, idem idem.

Calisto Meré, de Gijon, para idem.

Francisco Fernandez Loza, de Casariego, en Castropol, para idem.

Mateo Alonso Alvarez, de Colombres en Rivadesella, para idem.

Juan Rivas, de Beloncio en Piloña, para idem.

Pedro Perez, idem idem.

Alejos Prida, de Pintueles, id. idem.

Ruperto del Canto, idem idem idem.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. — Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de Cáceres para procesar al Ayuntamiento de Serrejon y al visitador de la renta del papel se-

llado por el delito de cohecho, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Cáceres pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Serrejon:

Resulta de los antecedentes:

Que en 31 de Marzo de 1859 el Gobernador de la provincia dirigió una orden al Alcalde de Serrejon en que le encargaba que, en vista de la denuncia que se le habia dirigido sobre que el visitador del papel sellado le habia exigido una cantidad alzada por la falta del papel correspondiente en la secretaria de Ayuntamiento, le informase con justificacion de los hechos, remitiéndole el recibo que se le hubiese dado:

De las diligencias practicadas por el Alcalde aparece, que el 27 de Marzo fueron reunidos de orden del Alcalde los individuos existentes de los ayuntamientos desde 1850 en adelante y mayores contribuyentes, á quienes se manifestó por dicha Autoridad que segun la certificacion dada por el visitador de la renta del papel sellado, que se leyó en aquel acto, los Ayuntamientos de los espresados años habian incurrido en la multa de 500 duros y en el reintegro de 4.777 rs. por la falta del papel que habian dejado de usar, sin perjuicio del informe reservado que enviaria á la Superioridad, que habiéndose presentado á poco el visitador, confirmó lo antedicho, previniendo á los contribuyentes que á las diez del dia siguiente habian de presentarle todos los títulos y escrituras de pertenencia de las fincas que poseian, bajo la multa de 25 duros, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriesen si les faltase alguno de los requisitos establecidos; que despues que se retiró el visitador se acordó por los concurrentes que el Alcalde y secretario se avistaran con aquel y vieran el modo de arreglarlo todo lo mejor posible, que hecho esto, volvieron los comisionados manifestando que habian convenido en que se pagasen 4.000

reales en vez de la cantidad que antes habian pedido, y el Ayuntamiento tuvo que buscar los 4.000 rs. á réditos en Casa-Tejada, y que fueron entregados al visitador en presencia de varios individuos de Ayuntamiento, y del Juez de paz suplente, de los que devolvió 1.000 por medio del secretario, dando en aquel acto una certificacion de la visita.

El Gobernador pasó todos los antecedentes al Juzgado de Hacienda para que procediese contra el visitador. De la ampliacion de diligencias hecha en el Juzgado aparece, que el visitador manifestó que la cantidad que le fué entregada se aplicaba al pago de la multa y reintegro del papel que habia de hacerse á la Hacienda; que se le entregaron los 4.000 rs. en la inteligencia de que podia hacer rebaja en su exigencia, y con el objeto de libertar al Ayuntamiento, y á los contribuyentes de la responsabilidad que queria imponerles.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al visitador de la renta del papel sellado por cohecho, y á los individuos de Ayuntamiento por complicidad en el delito. El Consejo provincial opinó que se concediera la autorizacion, pero el Gobernador la negó respecto al Ayuntamiento de Serrejon y no hizo mencion del visitador:

Visto el art. 314 del Código penal en que se castiga al empleado público que por dádiva ó promesa ejecutare ú omitiere cualquier acto lícito ó debido, propio de su cargo:

Visto el art. 316 del mismo Código en que se imponen al sobornante las penas correspondientes, en los casos respectivos, á los cómplices:

Visto el real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que aparece justificado que el Ayuntamiento de Serrejon dió

El visitador de la renta del papel sellado 3.600 rs. para evadir la responsabilidad en que había incurrido por las faltas observadas en su archivo, con lo cual se perjudicaron los intereses de la Hacienda, y á los Tribunales de justicia corresponde conocer en el asunto é imponer á los culpables la pena á que se hayan hecho acreedores:

Considerando que una vez remitido el expediente por el Gobernador al Juez de Hacienda, para que procediese á lo que hubiere lugar contra el espresado visitador, concedió por el mismo hecho la autorizacion, sin que una vez concedida pueda la administracion volver sobre sus propios actos;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se conceda la autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Serrejon, y se declara innecesaria en cuanto al visitador de la renta del papel sellado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Habiendo renunciado don Domingo Vela el cargo de diputado á Cortes por el distrito del Sagrario, en la provincia de Granada, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á ventiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Manuel Maria Hazñas el cargo de diputado á Cortes por el distrito de Baza, provincia de Granada, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Antonio Cortes y Llanos, vicepresidente del consejo provincial, gobernador interino de la provincia y presidente de la junta de beneficencia de la misma.

Hago saber: que en los dias 20 y 21 de Agosto del corriente año y hora de las doce de su mañana, salen á remate público en las oficinas

del gobierno de provincia las contrataciones del suministro para los tres establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital, Hospicio, Hospital y casa de caridad de San Lazaro, de los artículos siguientes:

Dia 20.

- 1.º El pan y galleta para comida y sopa
- 2.º La carne fresca.
- 3.º El arroz y aceite para las comidas.

Dia 21.

- 1.º Las habas y patatas para ídem.
- 2.º El combustible de carbon de piedra.

Los que deseen interesarse en cualquiera de dichas cinco licitaciones, que deberán entenderse durante los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual y todo el siguiente de 1860, podrán acudir previamente á enterarse de las respectivas condiciones establecidas para las subastas, las cuales se hallarán de manifiesto desde el dia 10 de Agosto próximo en la secretaría de la junta provincial de beneficencia, y en las que se consigna el respectivo suministro que de dichas especies debe hacerse á cada uno de los tres citados establecimientos; advirtiéndose que las proposiciones se han de hacer por escrito en pliegos cerrados que se abrirán y leerán en el acto de los remates, adjudicándose estos á los postores mas ventajosos. Oviedo Julio 30 de 1859.—Antonio Cortés y Llanos.

Habiéndose reclamado por Real orden de 22 del mes próximo pasado que no procede ya la captura del presbítero don Santiago Lopez San Roman, queda sin efecto la orden circular que para su prision se insertó en el Boletín oficial de 6 de Mayo último. Oviedo 5 de Agosto de 1859.—E. G. I., Antonio Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Con arreglo á lo dispuesto por la direccion general de Rentas Estancadas en orden de 27 de Noviembre de 1857, sé sacan á pública subasta todos los cajones de pino que, procedentes de pólvora, existen vacíos en las administraciones que se espresan á continuacion.

Las personas que deseen adquirir dichos envases, se presentarán á hacer las proposiciones que tengan por conveniente, á la oficina de las respectivas administraciones que se citan, el dia 17 de Agosto á las doce de su mañana. Se advierte que los mencionados cajones se dividirán en lotes de á 50, para que su adquisicion esté

al alcance de todas las necesidades y fortunas, y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 6 reales señalado á cada uno.

ADMINISTRACIONES.	Procedentes de pólvora de		Total de cajones.
	Minas.	Caza.	
Castropol.....	»	»	»
Luarca.....	15	7	20
Avilés.....	5	15	20
Rivadesella.....	»	150	150
Llanes.....	»	150	150
Cargas de Ovis.....	20	»	20
Lluestro.....	»	»	»
Siero.....	18	2	20
Sama.....	260	»	260
Mieres.....	30	»	30
Grado.....	76	4	80
Oviedo.....	»	»	50

Oviedo 3 de Agosto de 1859.—P. S.—Pedro R. Ubago.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 79.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de hacienda pública de la provincia de Oviedo; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

71.584 Don Ramon Alvarez.

Madrid 15 de Julio de 1859.—V. B.º.—El director general presidente, Sancho.—El secretario, Angel F. de Heredia.

COMISION DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por acuerdo del señor gobernador civil de esta provincia se suspende la subasta anunciada para el 17 del actual, de la casería titulada de los Corros, sita en la parroquia de Cenero, concejo de Gijon, procedente de beneficencia, señalada en el inventario con los números del 44 al 50.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 3 de Agosto de 1859.—El comisionado principal de ventas, G. de Taranco.

Anuncio en quiebra de don Rafael Gonzalez Villa.

No habiéndose satisfecho por don Rafael Gonzalez Villa, vecino de Siero, el importe del primer plazo de reales vellon 840, 340, 700 y 5,700, en que respectivamente remató el 16 de Julio de 1856, las fincas que se espresarán, el señor gobernador civil de esta provincia ha dispuesto se celebre nueva subasta de las mismas con responsabilidad de dicho señor Gonzalez á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el anterior.

Remate para el dia 19 de Setiembre próximo á las doce en punto de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

10-8-VIII-1859 n.º 126 Bienes del clero.

RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Concejo de Siero.

Número 3 del inventario. Un huerto cerrado sobre sí llamado Campo de la Fábrica, sito en la Ballina, parroquia de Hevia, de segunda calidad, con dos pumares, de medio dia de bueyes de estension, procedente de la fabrica de la iglesia parroquial de dicho Hevia. Capitalizada por la renta de 15 reales que resulta producir en 270, y tasado en 300 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Idem. Un castaño de mediana calidad, con once castaños, en el mismo sitio y con igual nombre que la anterior, de igual procedencia: linda S. y O. camino y N. bienes que lleva Ramona Cariaga, de medio dia de bueyes de estension. Capitalizado por la renta de 7 reales 5 céntimos que resulta producir en 126 reales 90 céntimos, y tasada en 150 reales por los que se subasta.

Idem. Una finca de segunda calidad, llamada el Cuadro, en la ería de Cirbian, de dicho pueblo y procedencia, de estension de tres octavas partes dia, de bueyes: linda E. bienes de José Ca-

nal, S. seve, O. Mannel Piquero y N. don Bemto Marcua. Tasada en 200 real s; y capitalizada por la renta de 12 graduada por los peritos en 216, tipo para la subasta.

Idem. Otra idem, llamada tierra del Caño, en la eria de H- via, procedente de la luminaria de dicha iglesia parroquial, de segunda calidad, de estension de dos y un cuarto dias de bueyes: linda E. bienes de Gastañaga, S. otros de don José Cañal, O. mas que lleva Antonio Fernandez, y N. dicho señor Gastañaga. Tasada en 1,500 reales; y capitalizada por la renta de 90 graduada por los peritos en 1,620, tipo para la subasta.

Estas fincas se pagarán en quince plazos y 14 años con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por disposición del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para dicho dia y hora ante el señor juez y escribano don José Fernandez de la Muria.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA.

RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Partido del Infesto.

Número 107 del inventario. Una finca de matorral y pasto, sita en la eria de Santiago y sitio de la Cuestona, en San Bartolomé de Nava, procedente de la colegiata de Villabona, de estension de 11,24 dias de bueyes (141,40 áreas); linda N. Pascual Carbajal, S. Juan Martinez, E. Bernardo Camino y O. herederos de José Gayo.

118. Otra idem de prado y matorral, de mala calidad, en la misma eria y sitio de las Cuevas, de igual procedencia, que lleva Vicenta Fernandez Estrada y viuda de José Estrada en union con la anterior, 1,64 dias de bueyes (20,60 áreas); linda N. Juan Martinez, E. José Cocina, S. y O. herederos de Bernardo Diaz.

Esta finca y la anterior conviene venderlas reunidas segun manifiestan los peritos y aunque de este último número se anunciará otra que tambien está comprendida en él, juzgan aquellos conveniente agregarla al 107 por la proximidad. Han sido capitalizadas por la renta de 46 reales 34 céntimos que producen en 1,042 reales 65 céntimos, y tasadas en 1,380 reales, por los que se subasta.

111. Una heredad de prado, de igual procedencia, de segunda calidad, de estension 2,83 dias de bueyes (35,71 áreas) cerrado sobre sí, sito en la

parroquia de Priandi, la lleva Antonio Sanchez, de Campanedo: linda N. y O. monte y castaño de particulares y dicho Sanchez y E. camino. Contiene 16 avellanos, 3 pumares y 40 castaños, á la parte de afuera de esta finca, entre los de otros particulares. Tasada en 590 reales y capitalizada por la renta de 26 reales, 48 céntimos que produce en 595 reales, 80 céntimos, tipo para la subasta.

113. Otra finca de prado de mediana calidad, cerrada sobre sí, que contiene 10 castaños y 6 robles, de tercera clase y de eria, procedente de dicha colegiata, sita en el Lloson de la madera, en la parroquia de Nava, que lleva Nicolás Novalin, de Tresali, de 2 dias de bueyes (25,60 áreas): linda N. y O. camino y calleja, S. don Cándido del Medio y E. don Pedro Salas Omaña. Se ha capitalizado por la renta de 19 reales 86 céntimos que produce en 446 reales, 85 céntimos y tasada en 4,050 reales, por los que se subasta.

116. Otra heredad de labor, de mediana calidad, en la eria de Vurofcha, sitio de la Tazuca, en Nava, procedente de la misma colegiata, que lleva Manuel de Caso, de la Pola de Nava, de estension de 0,76 dia de bueyes (9,59 áreas): linda al N. camino, S. comunes del pueblo, E. Dionisio Lopez y O. Juan de Rosa. Tasada en 300 reales y capitalizada por la renta de 19 reales, 86 céntimos que produce en 446 reales, 85 céntimos, tipo para la subasta.

118. Otra finca de labor de mala calidad, cerrada sobre sí, de la misma procedencia, sita en Buyer de Nava, de 1,25 dias de bueyes (15,60 áreas) que lleva Bernardo Miguel: linda al N. don Rodrigo de Nava y demas partes caminos, capitalizada por la renta de 3 reales, 31 céntimos, que produce en 74 reales, 48 céntimos y tasada en 160 reales, por los que se subasta.

Bienes del Estado.

Partido de Pravia.

Número 68 del inventario.—Una finca de heredad labradia nombrada la Santa Juana, de mediana calidad, sita en la huerta de Valles, en el lugar de la Mortera, parroquia de San Tirso, concejo de Candamo, procedente de la encomienda de San Juan de Jerusalem, conocida por San Juan de Villapañada, de estension de 31,20 áreas: linda N. mayorazgo de Villamediana de Candamo, S. don Santiago Castañedo, O. don Juan Cañedo y P. don Carlos Cuevas. Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1,800 reales y tasada en 1,850 por los que se saca á subasta.

63. Otra idem, idem llamada el Tayo del Predo, sita en la Vega de Arriba, en el lugar de Peñauñan, parroquia y concejo de Pravia, procedente del Estado, conteniendo un peral en la

cabecera de Oriente, su estension es de 5,60 áreas: linda O. doña Vicenta Galan, P. don Juan Miranda, N. don Manuel Suarez y S. don Diego Menendez Cuesta.

Idem. Otra idem de campo y pedregal arruinada del rio, nombrada del Picon, sita en dicha Vega de Arriba, de dicho lugar, de igual procedencia, de estension de 6 áreas de mala calidad: linda O. Domingo Cuervo, P. comunes, N. José Menendez y S. Alvaro Gonzalez.

Estas dos fincas comprenden un solo arrendamiento y es de necesidad venderlas reunidas segun dicho de los peritos: han sido capitalizadas por la renta de 35 reales graduada por los peritos en 787 reales, 50 céntimos y tasadas en 890 reales, por los que se subastan.

63. Otra finca de campo y árboles frutales, nombrada Huerto detras de Casa, destinada á balagares y hortaliza, sita en término de Barreiro, lugar de los Cobos, parroquia de Santiznes, concejo de Pravia, de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Antonio Alvarez; su estension es de 7,70 áreas. Linda O. la casa que habita el llevador y por las demas partes caminos. Ha sido capitalizada por la renta de 35 reales graduada por los peritos en 787 reales, 50 céntimos y tasada en 1,540 reales, por los que se subasta.

URBANAS.

Número 66 del inventario.—Una casa sita en el barrio de Purniello, de la villa de Pravia, señalada con el número 19 que lleva en arrendamiento don Felipe Alvarez, procedente del Estado, compuesta de piso principal y terreno, en mediano estado de conservacion: contiene una área de 82 metros cuadrados, con inclusion del grueso de las tapias: linda N. y O. huerta de don Ramon de Salas, S. casa de don Antonio Gonzalez Vega y P. calle de Porsicello. Se ha capitalizado por la renta de 280 reales que le han graduado los peritos en 5,040 reales y tasada en 6,925 por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el ar-

tículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno á mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infesto y Pravia respecto de las fincas anunciadas correspondientes á dichos partidos.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 4 de Agosto de 1859.—El comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, Ceferino Garcia de Taranco.

Escuela profesional de veterinaria de Leon.

Artículo 18. La matrícula para estas Escuelas se abrirá el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo, abonando cien reales en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere: 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matricula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningún cursante. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Leon 1.º de Agosto de 1859.— El secretario, Antonio Gimenez Camarero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN TIRSO DE ABRES.

Estando dispuesta la junta pericial de este distrito á ocuparse de sus correspondientes trabajos, en el próximo mes de Setiembre, llama á todos los hacendados forasteros á que presenten sus relaciones en todo el próximo mes de Agosto, y al que no lo haga en dicho plazo, se realizará de oficio.

Lo que suplico á V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial.

San Tirso de Abres Julio 30 de 1859.—José Diaz Santa Marina.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

Hago saber: que en este juzgado de mi cargo se siguió causa criminal contra José Menéndez Quintana y otros vecinos de Cordovero en Salas, por resistencia á un agente de la autoridad y amenazas. Fallada en el juzgado y remitida en consulta al tribunal superior, se pronunció la real sentencia que dice:

Considerando que la resistencia y amenazas que motivaron este procedimiento, dirigidas contra Francisco Ignacio de Selgas, y alguacil Antonio Menéndez, según la certificación del folio primero, fueron de muerte, por lo que deben calificarse de graves y constituyen por esta razón un delito y no una simple falta:

Considerando que en el proceso no se halla justificación bastante para juzgar á los procesados Maria, José y Celestina Menéndez, como autores de las amenazas á que se refiere dicha certificación del folio primero, habiendo solo contra ellos algunas sospechas que no han desvanecido:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada de diez y siete de Febrero último, y absolvemos de la instancia á los Maria, José y Celestina Menéndez, declarando de oficio por ahora las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis de Moragas.—Facundo Valdés Hevia.—Nicolás Casanova.

Se publicó esta sentencia por el señor presidente de sala segunda en la audiencia pública de hoy, de que certifico. Oviedo diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Izquierdo.

Como se hallase ausente el José Menéndez y se ignorase su paradero para notificarle dicha Real sentencia en el día de ayer, se proveyó auto mandando se le hiciese saber á medio de Boletín oficial y de la Gaceta del gobierno de S. M. Y para que tenga efecto, libro el presente en Belmonte á tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ramon Villegas.—José Maria Alvarez.

Don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso necesario á bienes y efectos de don Celestino Meana Carrera, de esta ciudad, representado por don José Sanmartino, pendientes en este juzgado, se procedió el día veinte y nueve de Julio último á la celebración de la junta general de acreedores para el nombramiento de síndico en lugar de don Pedro Barredo, que lo habia sido anteriormente, y habiéndose nombrado por los acreedores á don José Zaldivar, vecino y del comercio de esta villa, se dió auto en primero del corriente habiéndole por nombrado, mandando ponerle en posesion del cargo, haciéndosele entrega por inventario de los bienes, libros y papeles en union con el otro nombrado don José Alvarez Diaz, rindiendo cuentas á su tiempo; que se diera á reconocer el nombrado publicándose su nombramiento por edictos en el sitio de costumbre y por medio del Boletín oficial, previniéndose en ellos que todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen á dicho síndico don José Zaldivar y su compañero don José Alvarez Diaz.

Y en cumplimiento de lo mandado, espido el presente edicto para los efectos prevenidos. Villaviciosa y Agosto dos de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, licenciado José Abad Peon.

El licenciado don Saturnino Blanco Lorenzana, juez de paz de esta villa y concejo de Cangas de Tineo, y de primera instancia en los autos de que se hará mérito por inhibicion del propietario, que de ser así cierto el presente escribano dá fé.

Al señor gobernador civil de la provincia, atentamente hago saber: Que en este juzgado y por testimonio del que refrenda, penden autos promovidos por don Francisco Lopez, vecino de Colobredo, concejo de Tinéo, contra los hijos de Melchor Fernandez, vecino de Forroy, en el concejo de Allande, y Pedro Fernandez, que lo es de Campo, en dicho concejo de Tinéo, sobre pago de tres mil seiscientos noventa y dos reales, réditos vencidos de la cantidad de nueve mil cuatrocientos reales que le eran en deber procedentes de un empréstito, y en cuyos autos recayó el que entre otras cosas dice:

Auto. Mediante á que la sentencia definitiva no se publicó en el Boletín

oficial de la provincia según lo previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, verificado que esto sea y hecho constar con la presentacion del correspondiente número de dicho Boletín, se proveerá. La sentencia despues de los resultandos y considerados, contiene el fallo que dice:

Fallo: Que condenaba y debia de condenar á todos los hijos del Melchor Fernandez, igualmente que al Pedro del mismo apellido á la satisfaccion de los tres mil seiscientos noventa y dos reales de réditos que se les reclama con entera independencia el Pedro de los citados hijos del Melchor por manera que el demandante podrá hacer efectiva esta suma á su arbitrio, bien por los bienes pertenecientes al mismo Pedro, ó bien por los de la propiedad de los hijos del Melchor; y así mismo mandó que los demandados hijos del mismo don Melchor hagan entrega al don Francisco Lopez, de la plaza de aguador, quien caso de no poder venderla solicitará el nombramiento de peritos para su tasacion, cobrándose el importe de esta á cuenta de los nueve mil cuatrocientos reales, pudiendo tambien á su arbitrio en el mismo caso apremiar á los indicados hijos del don Melchor al pago de dichos nueve mil cuatrocientos reales, dando el debido cumplimiento á lo pactado en el juicio de conciliacion en el supuesto de ser vendida por el Lopez la plaza de aguador; y que hallándose insolventes los citados hijos del don Melchor para el pago de los nueve mil cuatrocientos reales, se reserva al demandante el derecho de que se crea asistido para demandar en forma por ellos al Pedro Fernandez, quien en todo caso asegurará con fincas suficientes el principal de que se hizo mérito entre tanto que no se solvente, ya por él ó por los hijos del don Melchor, condenando á los demandados en las costas de este litigio. Así lo dijo y firma de que yo escribano doy fé.

Y á fin de que V. S. se digne mandar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia según y en la forma que se halla acordado en dicho expediente, se libra el presente en Cangas de Tineo Agosto primero de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Saturnino Blanco Lorenzana.— Por mandado de dicho señor, Gregorio Gonzalez Regueral.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luarca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Perez Enerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta Gonzalez de Anciola, del mismo Luarca.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de Rivadese-lla dotada con 6000 rs. pagados por trimestres de la depositaria municipal, con mas 2 reales por visita en la villa y 4 en las poblaciones rurales, de los que no sean verdaderamente pobres.

DE AVILES PARA LA HABANA.

Saldrá en el próximo mes de Octubre el hermoso bergantín Rápido.

Se hallan vacantes las plazas de cirujano y capellan para dicho buque: los señores que deseen contratarlas podrán entenderse con sus armadores los señores Alvaré y Folgueras, en Aviles calle de Galiana numero 11.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Así, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

INTERESANTE.

Diariamente, y á las nueve en punto de la noche, sale de esta capital el coche-correo al Infiesto, y llega á las tres de la madrugada poco mas ó menos, tocando en Nava á la una y media de la noche.

Retorna del Infiesto todos los dias á las once menos cuarto de la mañana; toca en Nava á las doce y cuarto de la tarde, llega al Berron á las tres, antes de pasar los trenes del ferro-carril, y entra en Oviedo sobre las cinco de la tarde.

PRECIOS.

Table with 3 columns: Direction, Destination, Price (Reales). Rows include Ida (to Infiesto, Pola de Siero, Nava) and Vuelta (from Oviedo, Nava, Siero, Berron).

Coche diario

de Oviedo al Infiesto y vice-versa.

Desde el dia 1º de Agosto próximo saldrá de Oviedo á las 7 de la mañana un carruaje bien acondicionado, con direccion al Infiesto, que continuará haciendo sus expediciones diariamente.

Desde el Infiesto saldrá los mismos días á las dos y media de la tarde.

El precio de cada asiento es de 20 reales tanto de ida, como de vuelta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.